



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Empleo

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Acuerdo de ampliación de la ultraactividad del Convenio Colectivo de Comercio en General de Bizkaia (código de convenio 48000565011983).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por los representantes empresariales y sindicales del sector.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g) del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de julio de 2021. —La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE ULTRACTIVIDAD**

Reunida la comisión negociadora del Convenio colectivo de Comercio en general de Bizkaia, dicha comisión ha considerado la necesidad de prorrogar el plazo de ultractividad establecido en el convenio colectivo sectorial 2015-2018, prorrogándolo por un periodo de 4 meses más, hasta el 31 de octubre de 2021.

Esta decisión se adopta por la Comisión Negociadora del convenio colectivo con mayoría suficiente, en virtud del artículo 2 del propio convenio y haciendo uso de la posibilidad de celebrar acuerdos durante la negociación de un convenio, prevista en el artículo 86.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Igualmente se conviene que este acuerdo se remita a la autoridad laboral para su registro y publicación oficial.

ELA

UGT

CCOO

Cecobi